



PERÚ

Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de MinasDirección General de Asuntos
Ambientales Mineros

"Defensa de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INFORME N° 465-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM

Para : Ing. Alfredo Mamani Salinas
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Evaluación del IGAFOM en su aspecto correctivo para el cierre de sus actividades de explotación de mineral no metálico, presentado por Gyssa Cristal Ruiz Delgado

Referencias : a) Escrito N° 3002852 (10.12.2019)
b) Auto Directoral N° 195-2022-MINEM-DGAAM

Fecha : Lima, 13 de setiembre de 2023

Nos dirigimos a usted, en relación con el documento de la referencia b), mediante el cual se requirió a Gyssa Cristal Ruiz Delgado (en adelante, la minera informal) cumplir con absolver las observaciones formuladas al "Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante IGAFOM) en su aspecto correctivo", para el cierre de sus actividades de explotación de mineral no metálico en el derecho minero Doña Biaca 2013D con código N° 010039413.

Al respecto, se le informa lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante escrito N° 3002852 de fecha 10.12.2019, la minera informal presentó el aspecto correctivo del IGAFOM para el cierre de sus actividades de explotación de mineral no metálico, ubicado en el distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima.
- 1.2. A través del Auto Directoral N° 195-2022/MINEM-DGAAM de fecha 27.05.2022, sustentado en el Informe N° 259-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, se requirió a la minera informal, cumplir con absolver en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, las observaciones formuladas al IGAFOM en su aspecto correctivo".

2. MARCO NORMATIVO

- 2.1 Decreto Supremo N° 038-2017-EM, mediante el cual se establecen Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- 2.2 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

3. EVALUACIÓN**OBSERVACIONES AL ASPECTO CORRECTIVO**

Observación N° 01.- En el ítem II. "Información general de la actividad minera de explotación", la minera informal deberá:

- a) Aclarar, cuál es la producción estimada diaria, dado que en el cuadro N° 1 «Coordenadas UTM Datum WGS84- Área de actividad» la minera informal menciona una capacidad de producción de 400 TMD y en el literal b. «Producción diaria estimada», indica 800 TMD.

Respuesta. - El titular no presentó información.

Análisis. - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem

Página 1 de 7





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General de Asuntos
Ambientales Mineros

"El Perú es la tierra de las oportunidades para las mujeres y los hombres
Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

- b) Respecto al literal e. «Usa insumos químicos», cambiar la selección de la casilla «No» por la casilla «Sí», puesto que en el cuadro N° 7: «Demanda de combustible» presentado en el numeral 3.4 del ítem III, detalla que usará insumos químicos en su actividad minera

Respuesta. - El titular no presentó información.

Análisis. - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- c) Aclarar en el literal g. «Consumo y fuente de abastecimiento», apartado «Uso doméstico», cual es el volumen de agua requerido para uso doméstico, dado que la minera menciona dentro del apartado que el volumen requerido es de 1.1 m³/ semana, y en líneas posteriores, un volumen de agua requerido de 1.1. m³/día.

Respuesta. - El titular no presentó información.

Análisis. - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 02.- En el ítem III. "Actividad minera según el método de explotación", la minera informal deberá:

- a) Respecto al literal b «componentes principales» presentar un plano en vista de planta del tajo con secciones transversales representativas, donde se aprecie: berma, talud, altura de banco, nivel de explotación, nivel de fondo (actual y final).

Respuesta. - El titular no presentó información.

Análisis. - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b) Respecto al literal b «componentes principales», presentar un (01) plano con los límites de explotación actuales y finales del tajo, asimismo, la poligonal cerrada de su área (Ha) con sus respectivas coordenadas UTM en el sistema de proyección WGS84.

Respuesta. - El titular no presentó información.

Análisis. - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- c) Incluir en el literal c. «Componentes auxiliares», las coordenadas de inicio y fin del componente «Vías de acceso principal». Tomar en cuenta que las coordenadas deberán encontrarse dentro del área de actividad minera delimitada.

Respuesta. - El titular no presentó información.

Análisis. - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 03.- En el ítem IV. «Situación actual del área de actividad minera» literal d. que indica «En el área de la actividad minera o circundante a esta, se encuentran asentadas poblaciones», la minera informal marcó la opción «No». No obstante, en la evaluación geoespacial se identificó población rodeando el lado oeste y noroeste del área de actividad minera. Al respecto, la minera informal deberá corregir la opción marcada y describir brevemente la población circundante y la distancia al área de actividad minera. La población identificada deberá ser representada dentro del plano 1«Ubicación».

Respuesta.- El titular no presentó información.

Análisis.- El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 04.- En relación al ítem VII. «Plan de manejo ambiental», la minera informal:

- a) En el ítem III. señala que usa insumos químicos, sin embargo, en su Plan de Manejo Ambiental no considera medidas relacionadas al uso de los insumos declarados en el IGAFOM, por lo que deberá incluir el detalle de las medidas de contingencia considerando entre otras cosas, detalles como las características del lugar donde se almacenan los insumos, señalización, acciones a realizar en caso



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem

Página 2 de 7





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General de Asuntos
Ambientales Mineros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

de derrames, entre otros.

Respuesta. - El titular no presentó información.

Análisis. - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b) Señala que no se implementará un plan de manejo, ya que cambiará de área de actividad minera, sin embargo, en el literal a. «Ciclo de Minado» del numeral 3.1 «Actividad Minera a Cielo Abierto», la minera informal declara realizar actividades de desbroce, arranque, clasificación y comercialización, por lo que deberá incluir todas las medidas de manejo ambiental que ejecutó para su actividad minera.

Respuesta. - El titular no presentó información.

Análisis. - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 05.- Del ítem VI. «Medidas de Cierre y Post Cierre»:

- a) La minera informal deberá incluir la descripción de las medidas de cierre de cada uno de los componentes de explotación declarados, de manera individual, en el ítem VII. «Cronograma de Implementación de las Medidas de Manejo Ambiental».

Respuesta. - El titular no presentó información.

Análisis. - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b) En el enunciado «Monitoreo de calidad de aire, ruido y suelo post cierre», la minera informal deberá:

- b.1) En el caso el diseño de cierre presente taludes con altura mayor a 5 m. necesariamente deberá presentar su estudio de estabilidad física, con los sustentos respectivos, que incluya el rebajado de taludes, drenaje o protección contra erosión (señalando los métodos de análisis de estabilidad, ensayos, caracterización de materiales), grado de ángulo de los taludes finales (planos de secciones transversales), incluyendo los resultados de factores de seguridad ya que la zona minera se encuentra ubicado en una zona de actividad sísmica.

Respuesta. - El titular no presentó información.

Análisis. - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b.2) Adicionar información de la rehabilitación de accesos, considerando la recuperación del paisaje acorde con la zona.

Respuesta. - El titular no presentó información.

Análisis. - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- c) La minera informal deberá incluir información completa y detallada sobre las actividades de Post Cierre, puesto que no incluye información al respecto.

Respuesta. - El titular no presentó información.

Análisis. - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 06.- En relación al ítem VII. «Cronograma de Implementación de las Medidas de Manejo Ambiental», la minera informal deberá presentar un cronograma considerando todas las actividades realizadas, así como el tiempo de ejecución de las medidas de Cierre y Post Cierre de los componentes de explotación.

Respuesta. - El titular no presentó información.

Análisis. - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem

Página 3 de 7





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General de Asuntos
Ambientales Mineros

Visión de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Unidad, la paz y el desarrollo"

Observación N° 07.- En relación al ítem IX. «Anexos», la minera informal deberá:

- a) Actualizar en el plano N° 3 «Plano de componentes», un plano que contenga la huella de los componentes principales y auxiliares declarados por la minera informal, el trazo del acceso principal al área de actividad minera, y el cuadro de coordenadas de los tajos cerrados por la minera informal del IGAFOM correctivo.

Respuesta. - El titular no presentó información.

Análisis. - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b) Adjuntar como mínimo dos vistas panorámicas fechadas del cierre de cada uno de los componentes principales y auxiliares declarados en el IGAFOM correctivo, así como imágenes de las medidas de post cierre realizadas a la fecha.

Respuesta. - El titular no presentó información.

Análisis. - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

4. ANÁLISIS

- 4.1 Mediante el Auto Directoral de la referencia b), notificado el 06 de junio de 2022¹, la DGAAM otorgó a Gyssa Cristal Ruiz Delgado, el plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con absolver las observaciones formuladas al IGAFOM correctivo presentado el Escrito N° 3002852 (10.12.2019).

- 4.2 Verificado el Sistema de Trámite Documentario (SITRADO) del MINEM, se advierte que la minera informal no ha cumplido con presentar el levantamiento de observaciones. En tal sentido, habiéndose vencido el plazo otorgado² y estando a lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM³, corresponde desaprobado el IGAFOM en su aspecto correctivo.

5. CONCLUSIÓN

Corresponde desaprobado el IGAFOM en su aspecto correctivo para el cierre de actividades de explotación de mineral no metálico, presentado por el minero informal con Escrito N° 3002852.

6. RECOMENDACIÓN

Remitir copia de la Resolución Directoral que el presente informe origine a la Dirección General de Formalización Minera (DGFM) y a la Dirección General de Minería (DGM), para conocimiento y fines pertinentes.

Es todo cuanto cumplimos con informar a usted, para los fines pertinentes.

Ing. Luz Milagros Guerrero Lazo

CIP N° 229574

Abg. Samir Ernesto Cano Vargas

CAL N° 79418

¹ Ver Anexo 01.

² El plazo para cumplir con el requerimiento venció indefectiblemente el 21 de junio de 2022

³ El numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, señala que, transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles otorgado por única vez para subsanar las observaciones formuladas, la autoridad competente deberá emitir pronunciamiento que apruebe o desapruebe el IGAFOM presentado.



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem

Página 4 de 7





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General de Asuntos
Ambientales Mineros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 13 de setiembre de 2023

Visto el **Informe N° 465-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**, que antecede y estando de acuerdo con lo expresado, **ELÉVESE** al Director General de Asuntos Ambientales Mineros. - **Prosiga su trámite.**



Ing. Wilson Wilfredo Sanga Yampasi
Director (e) de Evaluación Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros



Abg. Yury Alfonso Pinto Ortiz
Director de Gestión Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 211-2023/MINEM-DGAAM

Lima, 13 de setiembre de 2023

Visto el **Informe N° 465-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**, y proveído que antecede; estando conforme con sus fundamentos y conclusiones, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Primero.- Desaprobar el IGAFOM en su aspecto correctivo para el cierre de sus actividades de explotación de mineral no metálico en el derecho minero Doña Biaca 2013D con código N° 010039413, presentado por Gyssa Cristal Ruiz Delgado mediante Escrito N° 3002852.

Segundo.- Notificar con la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a Gyssa Cristal Ruiz Delgado y remitir copia de los mismos a la Dirección General de Formalización Minera (DGFM) y a la Dirección General de Minería (DGM), para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



Ing. Alfredo Mamani Salinas
Director General
Asuntos Ambientales Mineros



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem

Página 5 de 7





PERÚ

Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de MinasDirección General de Asuntos
Ambientales Mineros

Unidad de Promoción de Oportunidades para Mujeres y Homosexuales
Unidad de Promoción de Oportunidades para la Juventud

ANEXO 1 – ACTA DE NOTIFICACIÓN**DOMICILIO SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE**

Lima, 10 de dic. de 2019

DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES MINEROS
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS – MINEM
Presente. -

Asunto: PRESENTACION DE IGAFOM CORRECTIVO

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

UNIDAD DE PROMOCION DE OPORTUNIDADES Y LATENTAS CENTRALES

RECIBIDO**10/12/2019**N° Registro : **3002852**

Caja 554/15 Hora 1:15:17

Yo, Gyssa Cristal Ruiz Delgado, con RUC N° 10425367400, con domicilio procesal en Jr. Mercator N° 595 – Dpto. 102 – San Borja - Lima, ante usted solicito lo siguiente:

Que, mediante el artículo 10 del D.L. N° 1338, donde se indica lo siguiente:

• Artículo 10.- Modificación de la declaración respecto del derecho minero
Por única vez, el minero informal inscrito en el Registro Integral de Formalización que declara desarrollar actividad minera de explotación en un determinado derecho minero, puede solicitar la modificación del nombre y código del respectivo derecho en el indicado registro. A fin de realizar la modificación precitada, las Direcciones Regionales de Energía y Minas o quienes hagan sus veces, verifican la presentación del IGAFOM en su aspecto correctivo o del IGAC, según corresponda.

En base a lo precedente presento el IGAFOM CORRECTIVO DE LAS ACTIVIDADES A DECLARAR EN CIERRE EN LA CONCESION MINERA DOÑA BIACA 2013 D, CON CODIGO UNICO N° 010039413.

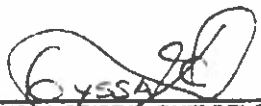
Al respecto, considerando que el Ministerio de Energía y Minas, mediante la Dirección General de Formalización Minera verifica las labores y acogimiento al proceso REINFO, presento lo siguiente:

- 1) IGAFOM CORRECTIVO DEL AREA CERRADA EN LA CONCESION MINERA DOÑA BIACA 2013 D.

Por tanto:

- a) A usted señor Director General, solicitamos nos responda vía oficio, acreditando que el área de actividad declarada en el IGAFOM COLETIVO cumple con los requisitos conforme al formato IGAFOM CORRECTIVO.
- b) Asimismo, remitir el presente INSTRUMENTO AMBIENTAL DE TIPO CORRECTIVO A QUIEN VEA NECESARIO Y CONVENIENTE PARA SU OPINION Y APROBACION AUTOMATICA.

Atentamente,


GYSSA CRISTAL RUIZ DELGADO
DNI N° 42536740



**BICENTENARIO
DEL PERÚ**
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem

Página 6 de 7





PERÚ

Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de MinasDirección General de Asuntos
Ambientales Mineros

"Defensa de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Acción de la Unidad, la paz y el desarrollo"

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL



Sede: 897882

ANP

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

1. Datos del Administrado

Destinatario	RUIZ DELGADO GYSSA CRISTAL
Domicilio	JR. MERCATOR 569 DPTO. 102 (SAN BORJA-LIMA-LIMA)
Tipo de Procedimiento	NO TUPA
Procedimiento TUPA (1)	

2. Datos del Acto Administrativo

Expediente: 2002832

Acto Administrativo que se notifica	Auto de C-195-2022 MINEM-DGAAM
Órgano que emite el acto	DIRECCIÓN GRAL. DE ASUNTOS AMBIENTALES MINEROS
Dirección	AVENIDA LAS ARTES SUR 260, SAN BORJA
Fecha de Emisión	27/05/2022
Fecha de Vigencia (2)	
Documentos que se acompañan	
N° de Faltas	
Agota la vía Administrativa	SI () NO (X)

3. Recursos impugnatorios

Recurso	Bolso	Plazo (3)	Órgano ante el cual se interpuso
Reconsideración	NO		
Apelación	NO		
Otra	NO		

LO QUE SE COMUNICA A USTED CONFORME A LEY

Lima, 27 de Mayo del 2022

CARGO DE RECEPCIÓN (4)	
Apellidos y Nombre	Documento de Identidad
Relación con el administrado	
Lugar, fecha y hora	Firma
01/06/22 11:38 AM	
OBSERVACIONES:	

(1) Instar Procedimiento TUPA, en caso correspondiente. (2) De acuerdo al artículo 26 del TUO de la Ley N° 27444. (3) 15 días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, de acuerdo al artículo 216 del TUO de la Ley N° 27444. (4) En caso del Personal Jurídico, verificar que el sello corresponda a los datos del administrado.

NEGATIVA DE FIRMAR O RECIBIR NOTIFICACIÓN

Se negó a recibir la notificación () A firmar el cargo de notificación ()

AVISO DE NOTIFICACIÓN - SEGUNDA VEZ ()

En ausencia de destinatario u otra persona en el domicilio

De darse uno de los causales señalados en los párrafos precedentes, se deja la notificación bajo puerta, de acuerdo a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444.

Detalles del Notificador:	Descripción del Domicilio:
Firma:	N° del medidor de agua () o luz ()
	Material y color de fechador-puerta:
	Características físicas del inmueble:
	Vivienda: 7 - Frente
	Número de casa contigua (eq. y der.):
DNI:	Otros datos referenciales
Nombre y Apellido:	
	Dirección donde se realizó la notificación:
OBSERVACIONES. SE MUJO: INDICAR EL ACTUAL DUEÑO	

Ministerio de Energía y Minas Av. Las Artes Sur N° 260 - San Borja - Lima
Central telefónica: (511) 411-1100 Anexo: 4306 www.minem.gob.pe

El Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala lo siguiente:

"21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado."

BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem

Página 7 de 7



